



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Tolima

### COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de agosto de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinables: **ELISEO OSORIO CAVIEDES  
LUZ ANDREA LEAL PERALTA**

Cargo: **JUEZ y EX JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ**

Informante: **DE OFICIO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01339**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 023-24

#### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Eliseo Osorio Caviedes y Luz Andrea Leal Peralta –Juez y Ex Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué -, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

#### II. HECHOS

La Corte Constitucional, en decisión del 30 de agosto de 2002, al desatar el grado jurisdiccional de *eventual revisión* al interior de las acciones de tutela radicadas bajo los números 2022-00195-00; 2022-00213-00 y 2022-00207-00 que conoció el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué, ordenó compulsar de copias ante esta entidad con el fin de estudiar la conducta del titular de esa Unidad Judicial, que tardó en remitir ante esa Corporación las acciones referidas acciones constitucionales con el fin de resolver el grado jurisdiccional de eventual remisión.

Radicación 2023-01339  
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra  
Cargo: Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

En el numeral décimo octavo de tal pronunciamiento señaló la Corte:

*“...Advertir que la Secretaría General de la Corte Constitucional, recibió tardíamente 8.087 expedientes de tutela dentro del rango comprendido entre los rangos T-8.821.215 y T-8 872-514. En consecuencia se ordena remitir al Consejo Superior de la Judicatura y a la Comisión Nacional del Disciplina Judicial copia del presente auto, junto con sus anexos, así como el informe completo de remisiones tardías del mes de agosto de 2022, para efecto de que, si lo estiman necesario y en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales adelantes todas las gestiones necesarias para identificar las causas que generan la remisión tardía de los expedientes a la Corte Constitucional; adoptar una estrategia para corregir esta irregularidad y verifica su cumplimiento progresivo...”*

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

**1. Indagación previa:** Se ordenó en auto de once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024); se ordenó una prueba (Archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes:

#### **Documental:**

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito, remitió copia de las acciones de tutela radicadas bajo los números: 2022-00195; 2022-00213 y 2022-00207.

**2. Apertura de investigación:** Se dispuso en auto de fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior de Ibagué, informó que, Luz Adriana Leal Peralta, se desempeñó como Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué, desde el 30 de junio de 2021 al 31 de Julio de 2022.

Radicación 2023-01339  
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra  
Cargo: Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

La misma Corporación, certificó que, Eliseo Osorio Caviedes, funge como Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué desde el 2 de agosto de 2022.

Obran el proceso los actos administrativos de nombramiento y posesión de los funcionarios antes referidos.

La Procuraduría General de las Nación, certificó que los disciplinables, no registra sanción alguna (018).

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, emitió el certificado de antecedentes disciplinarios de los señores Jueces: Leal Peralta y Osorio Caviedes, exentos de anotaciones.

#### **Pronunciamiento de los investigados.**

**Eliseo Osorio Caviedes.** Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué. Informó que, se desempeña como titular de esa unidad judicial desde el 2 de agosto de 2022. Dijo que, cuando se posesionó del cargo, es despacho estaba sumido en un absoluto caos. Dijo que, el ex titular de esa Unidad Judicial, quien falleció, desafortunadamente, manejó esa unidad judicial de manera inadecuada de lo cual, está debidamente enterado el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima; deja en claro que, no solamente las acciones de tutela fueron manejadas de manera irregular -envío a la Corte Constitucional- sino de los demás procesos que por mandato legal y Constitucional conocen los Juzgados Penal del Circuito. Agregó que, encontraron procesos pendientes de remitir -años atrás- a la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, con el fin de agotar grado jurisdiccional de apelación. Añadió que, el constante cambio de empleados, perjudicó la actividad judicial de ese Juzgado; en cuanto a las acciones de tutela dijo que, las mismas se encontraron trasapeladas en el Juzgado debido al caos que, imperaba en ese unidad judicial; añadió que, la remisión de las acciones constitucionales a la Corte, en la actualidad corresponde a los oficiales mayores del Juzgado; sin embargo, al ser enterado de

Radicación 2023-01339  
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra  
Cargo: Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

la *mora* en el envío de las acciones de tutela a la Corte, tomo cartas en el asunto, ubicándolas y remitiéndolas por intermedio de la secretaria a esa alta Corporación.

**Luz Andrea Leal Peralta.** Ex Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué; señaló que, desempeñó el cargo hasta el 31 de julio de 2022; dijo que las tutelas por las cuales se le investigad, no fueron decididas por ella y por tal razón, ninguna responsabilidad de orden disciplinario le corresponde, Pide se le desvincule de la presente acción disciplinaria.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Eliseo Osorio Caviedes y Luz Andrea Leal Peralta –Juez y Ex Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué -.

#### Marco Jurídico de la Decisión

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

Radicación 2023-01339  
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra  
Cargo: Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

La Corte Constitucional, en decisión del 30 de agosto de 2002, al desatar el grado jurisdiccional de *eventual revisión* al interior de las acciones de tutela radicadas bajo los números 2022-00195-00; 2022-00213-00 y 2022-00207-00 que conoció el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Ibagué, ordenó compulsar de copias ante esta entidad con el fin de estudiar la conducta del titular de esa Unidad Judicial, que tardó en remitir ante esa Corporación las acciones referidas acciones constitucionales con el fin de resolver el grado jurisdiccional de eventual remisión.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Eliseo Osorio Caviedes y Luz Andrea Leal Peralta –Juez y Ex Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué-, respectivamente.

### **Valoración Probatoria**

Tal como se indicó en el precedente, el despacho recibió de la Secretaria General de la Corte Constitucional, la relación de tutelas enviadas por los jueces y/o empleados, tardíamente, a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión. El despacho consolidó los hechos o hallazgos de la relación de tutelas y, en procura de agilizar y efectivizar la averiguación generalizada correspondiente, optó por acumular a la investigación disciplinaria, un número de 3 tutelas, con

Radicación 2023-01339  
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra  
Cargo: Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

iguales características en el trámite, tiempo, etapa procesal y sujetos procesales, adelantadas además de ello en la misma unidad judicial.

Eliseo Osorio Caviedes, Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué, en versión libre, referenció que al asumir el cargo de titular de esa unidad judicial, ese despacho, se encontraba sumido en una desbordada situación de desorden administrativo, pendiente de digitalizar procesos, algunos de ser enviados a la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, con el fin de agotar recursos de apelación y/o consulta; esta problemática, fue abordada por la Sala en pronunciamiento anterior y no existe duda que, el Juzgado que, por mucho espacio de tiempo dirigió el doctor Jesús Orlando Quijano Gómez q.e.p.d. evidentemente, permaneció en un desbordado caos.

Si bien es cierto, la verdad procesal puede mostrar una violación a la ley, por no remitir de manera oportuna los asuntos a la Corte Constitucional para agotar el grado jurisdiccional de eventual revisión; la verdad material no es clara y más bien se torna inexplicable o confusa; al punto de que más allá de las simples inferencias y conjeturas no existe prueba necesaria o suficiente, o mejor, certeza racional, exigida por la ley, para continuar con la investigación; siendo más práctico y útil para la justicia disciplinaria terminar la investigación, que continuarla, bajo la expectativa de un cambio de circunstancias que no se van a dar; dado el razonamiento subjetivo del problema. O caso genérico, que nos llevaría a un problema de interpretación, por los desajustes que presentan los casos, reglas y recursos entre otros.

Ahora bien, en cuanto a la ex Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué, Luz Andrea Leal Peralta, cabe anotarse y así lo refleja las copias de las tres acciones de tutela cuestionadas por la Corte Constitucional, por no ser remitidas de manera oportuna para su eventual revisión, basta señalar que, las mismas, no fueron decididas por la precitada ex funcionaria; tales amparos constitucionales, ingresaron por reparto al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento en forma posterior al 31 de julio de 2022, fecha hasta la cual se extendió su función como

Radicación 2023-01339  
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra  
Cargo: Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

titular de esa unidad judicial; por consiguiente, ningún reparo desde el punto de vista disciplinario, merece su comportamiento.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configuró falta disciplinaria por parte de los servidores judiciales investigados, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Eliseo Osorio Caviedes y Luz Andrea Leal Peralta –Juez y Ex Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué -, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

***“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”***

***“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”***

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

**IV. RESUELVE:**

Radicación 2023-01339  
Disciplinable: Eliseo Osorio Caviedes y otra  
Cargo: Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Eliseo Osorio Caviedes y Luz Andrea Leal Peralta –Juez y Ex Juez Cuarto Penal del Circuito de Ibagué -, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO. EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado



**JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ**  
Secretario (E)

**Firmado Por:**

**Alberto Vergara Molano  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Ibague - Tolima**

**David Dalberto Daza Daza  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0acdebd9659d09e094499a1985fb107b17954625cab1b4b03522b7b16dc3c9**

Documento generado en 14/08/2024 03:36:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**